

### **Visto**

La necesidad de actualizar el régimen de asignaciones familiares. Y,

### **Considerando**

Que mediante Ordenanza 643/96 se establecieron las asignaciones Familiares, que luego fueron modificadas mediante Ordenanza 901 sancionada el 16 de Noviembre del año 2000. En la que se definieron los conceptos considerados como Asignaciones Familiares y los importes a pagar por cada uno de los mismos.

Que dichos importes han sido modificados por las Ordenanzas 1678/2008 y Ordenanza 1993/2010. Que esta última ordenanza es la que se encuentra vigente. Que asimismo, resulta conveniente actualizar dicha normativa a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo.

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL DEHEZA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 3277 /18**

**ARTÍCULO 1.-** DEROGUESE la ordenanza 901/2000 y su modificatoria 1993/2010.

**ARTÍCULO 2.-** INSTITÚYESE un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores municipales que se encuentren trabajando en planta permanente el que como Anexo I forma parte integrante la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** FÍJANSE los montos de las prestaciones que otorga el régimen establecido en el artículo que antecede, en los valores determinados en el Anexo II, el que forma parte integrante la presente Ordenanza. Quedan

excluidos de dichas prestaciones, con excepción de las Asignaciones Familiares por Hijo con Discapacidad y por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración fuera de los montos mínimos y máximos establecidos en el referido anexo.

**ARTICULO 4.-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar mediante Decreto los valores determinados para cada asignación según los escalas establecidas en el ANSES, considerando como monto a determinar en el ochenta por ciento de lo publicado por dicha Entidad, en los casos que correspondan, conforme al esquema detallado en ANEXO II.

**ARTICULO 5.-** AUTORIZASE al DEM a realizar el pago de la asignación por Ayuda Escolar Anual retroactiva al mes de Febrero.

**ARTICULO 6.-** Los valores autorizados en la presente ordenanza no tendrán efecto retroactivo. Se incluirán en la liquidación mensual inmediatamente posterior a la sanción de la misma.

**ARTICULO 7.-** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 11 días del mes de Junio del año 2018.

## **ANEXO I. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.**

1. Se considerará remuneración a los efectos de esta ordenanza, todo ingreso que percibiere el empleado, susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o con motivo de sus servicios prestados en relación de dependencia, sin los descuentos de ley, es decir, en su monto bruto. Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán, en cada caso, en función de la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose el sueldo anual complementario (SAC).

2. Se establecen las siguientes prestaciones:

### **2.1 Asignación por nacimiento de hijo**

La Asignación por Nacimiento de Hijo consistirá en el pago de una suma única de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador mediante partida expedida por autoridad competente y siempre y cuando se presente antes de cumplirse un año desde que se produjo el nacimiento. Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses al momento del nacimiento.

### **2.2 Asignación por Adopción.**

La Asignación por Adopción consistirá en el pago de una suma única de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador con el instrumento que otorgue la adopción definitiva. Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del dictado del instrumento que otorgue la adopción definitiva.

### **2.3 Asignación por Matrimonio.**

La Asignación por Matrimonio consistirá en el pago de una suma única de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador mediante acta emanada de autoridad competente. Para el goce de este beneficio se requerirá

una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses al momento de contraer matrimonio. Esta podrá ser percibida por los dos cónyuges cuando ambos sean aptos para cobrar Asignaciones Familiares.

#### **2.4 Asignación Prenatal.**

La Asignación Prenatal consistirá en el pago de una suma mensual equivalente a la Asignación por Hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el parto. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Al cumplimentar con este plazo, el empleador deberá recibir el pago de los primeros meses en forma retroactiva al momento correspondiente.

En caso que se acredite con posterioridad, la Asignación se abonará a partir del mes en que se haya presentado el certificado correspondiente.

Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

#### **2.5 Asignación por Cónyuge**

La asignación por Cónyuge consistirá en el pago de una suma mensual por el cónyuge que el empleado municipal tenga a su cargo. Es requisito indispensable que el mismo no se encuentre trabajando al momento de su cobro. Deberá acreditar su situación presentando acta de matrimonio emitida por autoridad competente y certificación Negativa emitida por el Anses dos veces al año, en los meses de Febrero y Agosto.

#### **2.6 Asignación por Hijo.**

La Asignación por Hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador hasta el mes inclusive en que adquiera la edad referida. Es decir, desde el momento de su nacimiento hasta que este adquiera los 18 años de edad.

#### **2.7 Asignación por Hijo con Discapacidad**

La asignación por Hijo con Discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de este decreto se entiende por discapacidad la definida en la Ley Nacional N° 22.431, artículo 2° y se acreditará por certificado emitido por un médico competente.

#### **2.8 Asignación por Ayuda Escolar Anual.**

La Asignación por Ayuda Escolar Anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de Marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica obligatoria y/o polimodal. Deberá acreditar su situación con certificado emitido por la Institución competente.

#### **2.9 Asignación por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad.**

La Asignación por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad se abonará en las mismas condiciones y bajo las mismas exigencias que el artículo anterior y aún, cualquiera sea la edad del estudiante, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

**3.** En todos los casos del Punto 2, a excepción del Punto 2.3, cuando ambos progenitores estén en condiciones de percibir las Asignaciones Familiares, ya sea mediante este régimen o el establecido a nivel nacional, las prestaciones serán cobradas por uno solo de ellos a su elección. Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las Asignaciones Familiares previstas en este régimen siempre que acredite no percibir las mismas por otra opción.

**4.** A los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el personal que perciba asignaciones deberá presentar SEMESTRALMENTE, en los meses de Febrero y Julio la declaración Jurada de que el otro progenitor no percibe las asignaciones correspondientes, acreditando tal situación con certificación negativa emitida por ANSES.

**5.** A los fines de garantizar el cumplimiento de los topes establecidos en el ANEXO II de la presente ordenanza, el Empleado que recibe asignaciones familiares deberá presentar SEMESTRALMENTE copia del recibo de Sueldo del Cónyuge o pareja. Las presentaciones se efectuarán los meses de Febrero y Julio. En el caso de que el empleado no cumpliera con tal requisito, el Municipio se libera de la obligación del pago de las asignaciones correspondientes.

**6.** A los fines de otorgar las Asignaciones por Hijo, Hijo con discapacidad, Ayuda Escolar Anual y Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad, serán considerados como hijos, los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, el o los respectivo/s progenitor/es no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

**7.** Las prestaciones del presente Régimen son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

**ANEXO II. IMPORTES A ABONAR POR ASIGNACION FAMILIAR**

Ítem	Concepto Asignación	IGF(*)		Importe
		Desde	Hasta	
2.1	Asignación por nacimiento de Hijo	Sin Limite		1,400.00
2.2	Asignación por Adopción	Sin Limite		8,340.00
2.3	Asignación por Matrimonio	Sin Limite		2,100.00
2.4	Asignación Pre Natal	200.00	23,173.00	1,195.00
		23,173.01	33,988.00	800.00
		33,988.01	39,240.00	485.00
		39,240.01	94,786.00	250.00
2.5	Asignación por Cónyuge	-	94,000.00	290.00
2.6	Asignación por Hijo	200.00	23,173.00	1,195.00
		23,173.01	33,988.00	805.00
		33,988.01	39,240.00	485.00
		39,240.01	94,786.00	250.00
2.7	Asignación por Hijo con Discapacidad	200.00	23,173.00	3,895.00
		23,173.01	33,988.00	2,750.00
		33,988.01	Sin limite	1,740.00
2.8	Asignación por Ayuda Escolar Anual	Sin Limite		1,000.00
2.9	Asignación por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad	Sin Limite		1,000.00

(\*) A los fines de la presente ordenanza, se considera Ingreso del Grupo Familiar (IGF) a la suma de todos los ingresos de los integrantes del Grupo Familiar que incluye: la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados; más la asignación familiar por maternidad; excluye el plus por zona desfavorable y el aguinaldo;

mas las rentas de referencias de trabajadores autónomos, monotributistas y servicio doméstico; más el monto de la prestación por desempleo; mas planes sociales.